

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUCIÓN DE SENTENCIA ECLESIAÍSTICA. NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-022-2021-00954-00

Se pronuncia el Despacho con relación al decreto ejecutorio proferido por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de la Diócesis de Engativá, dictado respecto de la sentencia proferida el 5 de agosto de 2017 por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Engativá que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre JULIO CESAR ACOSTA SUAREZ y VICTORIA EUGENIA VELASCO MAYA.

CONSIDERACIONES

La Constitución Nacional autorizó en su artículo 42 la cesación de los efectos civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil. Por su parte, el artículo 4º, inciso 1º de la Ley 25 de 17 de diciembre de 1992 dispuso que las sentencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, serán comunicadas al Juez de Familia del domicilio conyugal para efectos de proceder con su ejecución en lo referente a los efectos civiles a través de su inscripción en el Registro Civil.

Con relación al matrimonio celebrado por el rito católico, éste tiene una doble connotación, esto es, de sacramento en el aspecto religioso y de contrato con efectos civiles. Así, el sacramento se rige por las normas del derecho canónico, mientras el contrato por las normas civiles, encontrándose, por tanto, radicada en forma exclusiva la competencia, en lo referente a estos, en la jurisdicción de familia, por lo que la declaratoria de nulidad del vínculo matrimonial surte efectos a partir de la firmeza de la decisión judicial emanada de la autoridad competente que ordena su ejecución.

Significa lo anterior que habiendo sido declarado nulo el primero por las autoridades eclesiásticas competentes, los efectos civiles deben seguir igual suerte a través de la respectiva orden judicial, pronunciamiento que procede en esta oportunidad por cuanto los anexos allegados con la solicitud constituyen asiento suficiente para dar cuenta de la existencia de la unión matrimonial de las partes, así como de su declaratoria de nulidad por parte de la autoridad religiosa competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución, en lo referente a los efectos civiles, de la sentencia de 5 de agosto de 2017, proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de la Diócesis de Engativá, a través de la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado el 31 de octubre de 2004 en la Parroquia de la Santa Cruz de la Arquidiócesis de Bogotá, entre JULIO CESAR ACOSTA SUAREZ y VICTORIA EUGENIA VELASCO MAYA.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, donde reposa el registro civil de matrimonio de las partes con indicativo serial 4012145, para que se proceda a la inscripción de la mencionada declaración. Inscríbase igualmente dicha declaración en los registros civiles de nacimiento de las partes.

TERCERO: Por secretaría expídanse las copias auténticas que las partes soliciten de esta providencia y a su costa.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

M.O.G.